

INFORME: Señor Juez, la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 18 de marzo de 2022 (PDF 04 Inadmite). Una vez revisado el expediente digital y el sistema de gestión no se encuentra memorial pendiente por resolver. A Despacho.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Edwin Arturo Henao Torres
Demandado:	Rafael Eduardo Torres Barón
Radicado:	05001-31-03-021-2022-00035-00
Asunto:	Rechaza por no cumplir los requisitos de admisión

Teniendo en cuenta el anterior informe, se tiene que, mediante auto del 18 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia, concediendo a la parte actora el término de cinco días para que subsanara los requisitos que en dicho pronunciamiento fueron claramente descritos; sin embargo, la parte demandante dentro del término legal concedido no cumplió con lo requerido por el Despacho, con el fin de subsanar la demanda.

De ahí que, al no darse cumplimiento al requerimiento efectuado, se debe proceder de manera ineludible con el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del CGP.

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda por no haberse subsanado los requisitos señalados en el auto inadmisorio, conforme a la explicación antes dada.

SEGUNDO: No se dispone la devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 040 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _20_ de 04_ de 2022 a las 8 A.M. SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ SECRETARIA
--